

sitar, y atravesar los citados nuevos Caminos, pudiendo servir los del calce angosto para los Caminos viejos, monte, y acarreo de las mieses : Que las maderas que se conducen por dichos Caminos nuevos, vayan sobre quatro ruedas, por el daño, que su arrastre ocasiona en ellos, por su gran peso, haciendo vaches, pantanos, y batideros, encargandose estrechamente á las respectivas Justicias del transito, que zelen el exacto cumplimiento de estas providencias. Y remitido todo al mi Consejo, con Real Orden de cinco de Septiembre del año proximo pasado, para que en su razon me informase lo que se le ofreciese, y pareciese, tanto por lo respectivo á las citadas tres Provincias, quanto á la conservacion de los demàs Caminos del Reyno, examinado en el Consejo, con el cuidado, y diligencia, que exige su importancia, despues de haver tomado los informes correspondientes de personas prácticas en estos asuntos, en Consulta de veinte y ocho de Febrero de este año, me propuso las reglas generales, y particulares que convenia establecer : Y enterado, por mi Real Resolucion á la citada Consulta, que fue publicada en el mi Consejo en veinte y dos de Junio proximo pasado, he tenido por bien de mandar observar en todos los Caminos generales, construidos, y que se vayan construyendo en el Reyno las siguientes reglas.

I.

Que los margenes de los citados Caminos, que se componen de murallas, ó paredes, cobijadas con losas, se tenga cuidado de reponer prontamente qualquiera piedra cobija que de estas se caiga por algun golpe de Carro, ó otro accidente, mirando á que dichas margenes sostienen el relleno, y solido del Camino, que en parte empuja contra ellas; y quando estas faltan, se saldrán los rellenos, ó parte de ellos por el portillo que se arruina, pues con el peso de los Carros, al pasar frente del portillo que se hiciere, como falta el empuje al relleno huyen las piedras á aquella parte flaca, y se aumenta el costo de la conservacion.

Que

